



Universidad Nacional Autónoma de Chota
**"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"**
Secretaría General

RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA N° 583-2024-UNACH

Chota, 23 de mayo de 2024

VISTOS:

El Oficio N° 070-2024-FCCS-UNACH/C; EL Informe Legal N° 073-2024-UNACH/OAJ; el acuerdo de sesión ordinaria de Comisión Organizadora, de fecha 22 de mayo de 2024, y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, *La universidad es la comunidad de profesores, alumnos y graduados. (...). Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes.*

Que, la Ley Universitaria, Ley N° 30220, en su artículo 8° establece que, *el Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente ley y demás normas aplicables.*

Que, el artículo 99° del T.U.O de la Ley N° 27444, establece lo siguiente:

Artículo 99.- Causales de abstención

La autoridad que tenga facultad resolutive o cuyas opiniones sobre el fondo del procedimiento puedan influir en el sentido de la resolución, debe abstenerse de participar en los asuntos cuya competencia le esté atribuida, en los siguientes casos:

(...)

2. Si ha tenido intervención como asesor, perito o testigo en el mismo procedimiento, o si como autoridad hubiere manifestado previamente su parecer sobre el mismo, de modo que pudiera entenderse que se ha pronunciado sobre el asunto, salvo la rectificación de errores o la decisión del recurso de reconsideración.

Que, a ello, se agrega, lo establecido por el artículo 101° del T.U.O de la Ley N° 27444:

"Artículo 101.- Disposición superior de abstención

101.1. El superior jerárquico inmediato ordena, de oficio, o a pedido de los administrados, la abstención del agente incurso en alguna de las causales a que se refiere el artículo 100.

101.2. En este mismo acto designa a quien continuará conociendo del asunto, preferentemente entre autoridades de igual jerarquía, y le remitirá el expediente.(...)"

Que, mediante Resolución de Comisión Organizadora N° 128-2024-UNACH, de fecha 08 de febrero de 2024, se resolvió, entre otros, lo siguiente:

"ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR, LA NULIDAD DE LA RESOLUCIÓN DE FACULTAD N° 035-2023-FCCSS-UNACH/C, de fecha 19 de mayo de 2023, por vicios en la motivación del referido acto administrativo, de acuerdo a los fundamentos expuestos en el Informe Legal N.° 016-2024-UNACH/OAJ, de fecha 25 de enero de 2024, el cual forma parte de la presente resolución en calidad de Anexo; debiendo el Coordinador de la Facultad de Ciencias de la Salud emitir nueva resolución con observancia de la normativa vigente."

Que, con Oficio N°070-2024-FCCSS-UNACH/C, el Coordinador de la Facultad de Ciencias de la Salud, Dr. Hernán Tafur Coronel, con respecto a lo resuelto en el artículo primero de la Resolución de Comisión



Universidad Nacional Autónoma de Chota

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Secretaría General



Organizadora N° 128-2024-UNACH, formula abstención en el procedimiento administrativo seguido contra el docente Wilder de la Cruz Chanduvi. Fundamenta su pedido, señalando, que conforme el Tribunal de Honor que tramito dicho procedimiento, emitiendo el Dictamen Final N° 002-2023-UNACH/TH, por lo que en atención al artículo 99, numeral 2 del TUO de la Ley N° 27444, procede su abstención.

Que, por Informe Legal N° 073-204-UNACH/OAJ, el jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, con respecto al pedido contenido en el Oficio N°070-2024-FCCSS-UNACH/C, luego revisión y análisis legal, opina:

"...que se debe de emitir una resolución de Comisión Organizadora, aceptando la abstención presentada por el Dr. Hernán Tafur Coronel, en su calidad de Coordinador de la Facultad de Ciencias de la Salud y, en el mismo acto se debe de designar a otro coordinador y/o sub coordinador de la misma facultad o de las facultades que tiene la universidad, para que conozca el caso instaurado en contra del docente Wilder de la Cruz Chanduvi Calderón y actúe como autoridad en fase sancionadora."

Que, de conformidad con el artículo 62° de la Ley Universitaria N° 30220 y el artículo 24° del Estatuto de la Universidad Nacional Autónoma de Chota.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR, la abstención del Coordinador de la Facultad de Ciencias de la Salud, Dr. Hernán Tafur Coronel, debido a que en su condición de miembro del Tribunal de Honor de la Universidad Nacional Autónoma de Chota, participo en la tramitación del Procedimiento Administrativo Disciplinario contra el docente Wilder de la Cruz Chanduvi; de acuerdo a lo establecido en el artículo 99°, numeral 2 del T.U.O de la Ley N° 27444.

ARTÍCULO SEGUNDO: DESIGNAR, a la Responsable de la Escuela Profesional de Enfermería de la Universidad Nacional Autónoma de Chota, Dra. Rosario del Socorro Avellaneda Yajahuanca, para que se pronuncie sobre el Procedimiento Administrativo Disciplinario contra el docente Wilder de la Cruz Chanduvi; de acuerdo a lo establecido en el artículo 101°, numeral 2 del T.U.O de la Ley N° 27444.

ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR, a la Oficina de Asesoría Jurídica de la Universidad Nacional Autónoma de Chota, que brinde asesoría legal a la Dra. Rosario del Socorro Avellaneda Yajahuanca, para el cumplimiento de lo establecido en el artículo segundo de la presente resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

C.c.
OAJ
Interesada
Archivo



Carlos Rafael Suárez Sánchez
Dr. Carlos Rafael Suárez Sánchez
Presidente de la Comisión Organizadora
Universidad Nacional Autónoma de Chota



Jorge Luis Quiñones Espinoza
Abg. Jorge Luis Quiñones Espinoza
SECRETARIO GENERAL
Universidad Nacional Autónoma de Chota